

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00135 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (ver pdf.010), conforme a lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso. En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria N° Nro.50N-20479930, 50N-1132266, 50N-20498438 y 50N-272412. Ofíciase a quien corresponda.

2. En aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar las pruebas correspondientes que acrediten la inscripción de la medida decretada en el ordinal primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido ese lapso, empezarán a correr otros 30 días para que se acredite la notificación a la parte demandada, so pena de aplicar la aludida sanción.

NOTIFÍQUESE

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13ad9586fbff2dcac9296c314ec41f25e785c4f2b7addb30f4e9de5f44c3e030

Documento generado en 12/10/2023 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>